

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina el número de boletas electorales a utilizar en las casillas especiales en las elecciones locales ordinarias que se celebrarán el día cuatro (4) de julio del presente año dos mil cuatro (2004).

Vista la propuesta que presenta el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General determine el número de boletas electorales a utilizar en las casillas especiales, el día de la jornada electoral del presente año, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
2. En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica

y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.

3. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha cinco (5) de enero del año que transcurre, celebró Sesión Solemne para comenzar con la preparación del proceso electoral local ordinario, en el que tendrán verificativo las elecciones para integrar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los miembros de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 23, fracción I y XV de la Ley Orgánica del Instituto, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; publicar el número, tipo y ubicación de las casillas que se instalarán en cada sección electoral, así como la integración de las mesas directivas, una vez que se reciban la información de los consejos distritales.
5. Según lo establece el artículo 151, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las casillas especiales son aquellas que se instalan para recibir el voto de los electores del Estado que se encuentren en tránsito fuera de su distrito o Municipio.
6. El artículo 166, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, preceptúa que el Consejo General del Instituto Electoral, al aprobar el modelo de la boleta electoral que habrá de utilizarse en cada elección, tomará las medidas que estime necesarias para garantizar la certeza en la emisión del voto.

7. Conforme al artículo 170, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, estipula que el Instituto Electoral integrará los paquetes electorales que contendrán las boletas, útiles, materiales y copia de las acreditaciones de los representantes de partido político o coalición ante la mesa directiva de casilla, así como una relación de los representantes generales.
8. El artículo 174, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, dispone que a los presidentes de las mesas directivas especiales se les entregará documentación, útiles y materiales electorales, con excepción de la lista nominal de electores. En lugar de ésta recibirán formatos especiales en donde se anotarán los datos de los electores que por estar transitoriamente fuera de su distrito o municipio, voten en esa casilla; así como trescientas (300) boletas electorales, pudiendo variar el número por acuerdo expreso del Consejo General del Instituto Electoral.
9. Del artículo 198, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se desprende que en las casillas especiales se recibirá la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su municipio, pero dentro de su distrito, quienes podrán votar por diputados por ambos principios y en su caso por Gobernador; así mismo la fracción IV del numeral mencionado nos indica que si se encuentran fuera de su municipio y distrito, podrán votar por diputados por el principio de representación proporcional y por Gobernador del Estado

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Que para cumplir con esta función electoral que se le ha encomendado, requiere preparar el proceso electoral ordinario para elegir Gobernador del Estado,

Diputados a la Legislatura y miembros de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos del Estado, en los comicios a celebrarse en este año dos mil cuatro (2004).

Segundo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene entre otras atribuciones, vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral. Que por tanto, debe publicar el número, tipo y ubicación de mesas directivas de casillas que se instalarán en cada sección electoral el día de la elección.

Tercero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, al aprobar el modelo de la boleta electoral que habrá de utilizarse en cada elección, tomará las medidas que estimen necesarias para garantizar la certeza en la emisión del voto.

Cuarto.- Que el Consejo General del Instituto Electoral supervisará la integración de los paquetes electorales en los cuales se anexarán las trescientas (300) boletas electorales que se les entregarán a los presidentes de las mesas directivas especiales; que según las circunstancias y por acuerdo expreso del máximo órgano de dirección podrá variar el número de boletas electorales.

Quinto.- Que las casillas especiales son los órganos electorales facultados para recibir la votación de los electores que se encuentren en tránsito por la entidad, ya sea fuera de su municipio pero dentro de su distrito, quienes podrán votar por diputados por ambos principios y en su caso por Gobernador; si se encuentran fuera de su municipio y distrito, podrán votar por diputados por el principio de representación proporcional y por Gobernador del Estado

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 38, fracciones I, II y III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 151, 166, 170, 174, 198 fracción III, IV, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley

Electoral; 4, 5, 8, fracción VIII, 19, 23, fracciones I, XV, XXVIII y LVIII, 55 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO: Se aprueba determinar la cantidad de trescientas (300) boletas electorales que se entregarán a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla Especiales, las que serán utilizadas en las casillas especiales el día de la jornada electoral del presente año.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero

Consejero Presidente

Lic. José Manuel Ortega Cisneros

Secretario Ejecutivo